

General Roca; 29 de diciembre de 2.025.- RZ

I- Proceso: Para resolver en estos autos caratulado "**RO-02614-C-2022 "VACCARI GUSTAVO LUIS C/ VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S A S/ SUMARISIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS - DENUNCIA LEY 24240)"**", del registro de la ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que por Subrogancia se encuentra a mi cargo:

II- Antecedentes y solución del caso: 1) En fecha [22/07/2025](#) la demandada plantea que se encuentra vencido ampliamente el plazo de tres meses establecido en el art. 284 del CPCYC, sin impulso de la parte actora, por lo que solicita se declare la caducidad de instancia.

En la misma fecha se dio traslado del planteo.

En fecha [24/07/2025](#), se presenta el actor por medio de gestor procesal. Solicita que se haga efectivo el apercibimiento al perito Sartore. El [25/07/2025](#) contesta el planteo de caducidad.

En fecha [03/09/2025](#), se intimá a ratificar la gestión procesal, carga que no fue cumplida, por lo que en fecha 27/10/2025 se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 44 del CPyC.

Previa vista al Fiscal en Jefe en fecha 14/11/2025 pasan las presentes actuaciones a resolver.

2) Analizadas las actuaciones, surge que la última actividad ha sido el escrito de fecha [15/04/2025](#) por medio del cual el actor, mediante gestor procesal, solicita se intime a la perita, despachado el 21/04/2025.

Considero que en el caso se dan los requisitos previstos en tanto no se han realizado actos impulsorios del proceso desde la fecha de señalada.

Asimismo, la gestión procesal realizada por el letrado de la parte actora no ha sido ratificada por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el art. 44 del CPCYC.

Por lo que no habiendo registrado actividad útil en mas de 8 meses, se encuentra cumplido el plazo y demás requisitos previstos por el art. 284 y 290 del CPCYC.

En cuanto a la implicancia del derecho al consumidor en la caducidad de la instancia, no existe norma especial que exceptúe los procesos consumeriles de lo dispuesto en los arts. 310 y 316 del CPCyC (conf. STJ Se 89 - 26/07/2023 SAEZ,

CAROLINA DEL CARMEN C/ PLAN OVALO S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) – CASACIÓN).

Por lo cual, si bien ésta forma anormal de concluirse el proceso es de interpretación restrictiva, se dan los requisitos previstos por las normas y la doctrina legal para la aplicación de este instituto. La inactividad de la actora y el tiempo del proceso sin que existan actos impulsorios supera ampliamente los plazos legales, ello considerando que los procesos no pueden durar indefinidamente y las partes tienen derecho a la seguridad jurídica y a un pronunciamiento judicial en un tiempo razonable (art. 8 del PSJCR).

Por último, en razón de las particulares características y por aplicación del art 53 LDC, las costas se imponen a la actora perdida (art. 62 CPCyC) eximiéndola de su pago en función de su status de consumidora y del principio de gratuitad que consagra la norma citada. Tal ha sido el criterio sostenido por nuestro STJ en "MUÑOZ, JHONATAN JOEL C/IRUÑA S.A. Y OTRO S/SUMARISIMO S/CASACION" (Expte. N° RO- 06545-C-0000) por sentencia del 11/04/2025.-

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por las normas legales citadas;

RESUELVO: **I)** Declarar la caducidad de la instancia del presente proceso iniciado por el Sr. Luis Gustavo Vaccari contra VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

II) Imponer las costas a la actora perdida (art. 62 CPCyC) eximiéndola de su pago en función de su status de consumidora y del principio de gratuitad que consagra la norma citada. Se hace saber que la base regulatoria estará conformada por el monto reclamado en concepto de capital en la demanda, más los intereses devengados desde promoción de la demanda (STJ Se. 62/24 "Rebattini").

Sin perjuicio de ello, efectuados los cálculos por el Tribunal, atento el importe del monto base y a los fines de realizar una regulación de honorarios acorde a las etapas cumplidas (1/3 etapa) y ponderando el mínimo establecido para los procesos de conocimiento por el art. 9 de la Ley G 2212 regula los honorarios del Dr. Diego Jorge BROGGINI en **3 JUS** y de los del Dr. Hernán Ariel Zuain, Santiago Parrou y Ezequiel Zuain en conjunto **3 JUS**, con más el 40% por apoderamiento.-

Cúmplase con la ley 869.

Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 y sgtes del CPCyC.-

Agustina Naffa
Jueza Subrogante